

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1705

D. Jesús Crespo Moreno Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo nº 183/92 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA: Logroño a 22 de julio de 1992. El Ilmo. Sr. D. Jesús Crespo Moreno Magistrado-Juez de 1ª Instancia nº 1 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador Dª Paz Fernández Beltrán en nombre y representación de Mercantil Curtidos del Norte, S.A. y defendido por el Letrado D. José María Cid contra D. Antonio Moreno López y su esposa Dª Violeta Martínez Sánchez esta última a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y,

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes entregados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. Antonio Moreno López y con su producto entero cumplido pago al acreedor Mercantil Curtidos del Norte S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de dos millones seiscientos ochenta y una mil ochocientos ochenta y seis ptas. (2.681.886 ptas.) más sus intereses y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado D. Antonio Moreno López, expido el presente en Logroño a 30 de julio de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1714

Dª María Rosa Luesia Blasco, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Logroño y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Expediente de Declaración de Herederos de las causantes Dª Irene Cardenal Calleja y Dª Catalina Cardenal Calleja, solicitado por Dª Rufina Cardenal Calleja, mayor de edad, vecina de Logroño, seguido en este Juzgado con el nº 327/91, en cuyo expediente se ha acordado hacer constar por medio del presente, que Dª Irene y Dª Catalina Cardenal Calleja fallecieron en Logroño los días 17-02-84 y 5-01-79 respectivamente en estado de solteras, habiéndoles premuerto sus padres. La muerte sin testar de las mismas y los nombres y grado de parentesco de las que reclaman la herencia, sus hermanas llamadas Dª Rufina y Dª Victoria Cardenal Calleja; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Logroño, a 8 de enero de 1991.— La Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1706

D. Luis Ignacio Pastor Eixarch Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Logroño,

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 155/92 en el que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA: Logroño, a 20 de junio de 1992. El Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch Magistrado Juez de 1ª Instancia nº 3 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio en nombre y representación de Banco de Vasconia S.A. y defendido por el Letrado D. José Ramón Pardinás Sanz contra Jorge Luis Rodríguez García y Laura Minerva Sarbia Belloso declarado en rebeldía: sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Jorge Luis Rodríguez García y Laura Minerva Sarbia Belloso y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco de Vasconia, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de COEMTP siete mil cincuenta y cuatro pesetas de principal y más treinta y siete mil pesetas de intereses y costas, calculadas provisionalmente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Sentencia

IV.1715

Dª Mª Pilar Zapata Camacho, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su Partido, doy fe y testimonio:

Que en este Juzgado se tramita Juicio de Cognición señalado con el nº 341/91, a instancia de D. Gerardo Ortigosa Rodríguez representado por la Procuradora Sra. Zuazo, contra D. Carlos Cueva Ruiz, en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: SENTENCIA:

En Logroño a 16 de marzo de 1992.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción núm. 3 de Logroño y su Partido, los presentes autos de Juicio de cognición señalados con el núm. 341/92 seguidos en este Juzgado a instancias de la procuradora de los Tribunales Dª Mª Teresa Zuazo Cereceda en nombre y representación de D. Gerardo Ortigosa Rodríguez, contra D. Carlos Cueva Ruiz, declarado procesalmente en rebeldía.

FALLO: Que desestimando íntegramente como desestimo la demanda de reclamación de cantidad formulada por D. Gerardo Ortigosa Rodríguez, contra D. Carlos Cueva Ruiz, debo absolver y absuelvo a este último citado de los pedimentos contra él formulados por el actor, imponiendo a este último parte procesal el pago de la totalidad de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución al demandado rebelde como legalmente viene establecido para los de su clase.

Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en el art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio del Poder Judicial.

Así, por ésta, mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación el demandado rebelde, firmo y extendiendo el presente en Logroño a 2 de septiembre de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1711

Doña Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Logroño hago saber: Que en este Juzgado de cargo se siguen autos de juicio Ejecutivo 475/91, a instancia de BNP España S.A., representado por la procuradora Sra. Dufol Pallares, contra D. Juan Miguel Sacristán Fernández y Dª María Mánzano Montejo, actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de cantidad de 981.659,- ptas. de principal, más otras 450.000,- ptas. calculadas para intereses legales y costas, en los que se ha acordado requerir a dichos demandados a fin de que en el término de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad del bien inmueble que les ha sido embargado y cuya descripción es la siguiente: "Urbana en Galdacano (Vizcaya), en c/ Aperiabay 52, 5º, inscrita en el Registro de la Propiedad 4 de Bilbao, al libro 90 de Galdacano, folio 20 vto. finca 6.751".

Y, para que sirva de notificación y requerimiento a los demandados D. Juan Miguel Sacristán Fernández y Dª María Manzano Montejo, expido el presente en Logroño a 1 de septiembre de 1992.— La Magistrado Juez.— La Secretaria.

Edicto

IV.1712

Doña Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Logroño, hago saber: Que según lo acordado por S.Sª en resolución de esta fecha, dictada en el Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, nº 330/91 promovido por Menhir Hipotecario S.A. S.C.H. contra Maderas y Tableros González, S.A. en reclamación de cantidad, se anuncia por el presente la venta de dicha finca en pública subasta, por término de veinte días, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, teniendo lugar la primera subasta el 4 de noviembre de 1992; la segunda el 4 de diciembre de 1992; y la tercera el 12 de enero de 1993, siempre a las 10 horas; bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Servirá de tipo par el remate, en primera subasta, la cantidad en que haya sido tasada la finca en la escritura de deudor; en segunda subasta, el 75% de dicha cantidad; y la tercera subasta sale sin sujeción a tipo.

Segunda.— Para tomar parte en la primera y segunda subasta, los licitadores deberán consignar previamente, en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad en metálico igual, por lo menos al 20% del tipo de la segunda en la tercera, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Al terminar el acto, serán devueltas dichas cantidades a sus dueños, salvo la que corresponda al mejor postor, que quedará a cuenta y como parte del precio total del remate, que si se solicita podrá hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero.

También podrán reservarse en depósito, a instancia del acreedor, las demás consignaciones de los postores que se admiten y hayan cubierto el tipo de la subasta a efecto de que si el primer postor-adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por orden de sus respectivas posturas.

Tercera.— Pueden hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que deberá ser presentado en la Secretaría del Juzgado, con el justificante del ingreso de la consignación, antes del momento señalado para la subasta.

Cuarta.— Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los intervinientes.

Quinta.— Se entenderá que todo licitador acepta la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante las acepta y qued subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin desestimarse a su extinción el precio del remate.